

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 1 de marzo de 2022 que rechazó la demanda fue notificado por estado electrónico el 2 de marzo. El 10 de marzo a la 1:09 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular, en el que manifiesta que presenta reposición o recurso pertinente (Archivo 003 expediente digital) A Despacho.

Andes, 22 de marzo de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00098 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	TRUCLAR S.A.
Asunto	NO DA TRAMITE RECURSO POR EXTEMPORANEO

Vista la constancia secretarial, se tiene que el 10 marzo de 2022 el actor popular allegó escrito en el que expone: *"...en la acción popular 2022 98, presento reposición o recurso pertinente amparado art 318 cgp y pido admita mi accion, amparado art 228 CN, art 11 CGP, pues cumplo lo que me ordena art 18 ley 472 de 1998 pido ADMITA MI ACCION CONSTITUCIONAL ESTE REQUISITO ES PARA TUTELAR"*.

Con relación al recurso de reposición el artículo 318 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...).”

Revisado el expediente, se observa que la única providencia proferida en esta acción popular fue el auto del 1 de marzo de 2022, en la que se resolvió rechazar la demanda (Archivo 002 expediente digital). Providencia que fue notificada por estado electrónico el 2 de marzo de 2022, por lo que conforme lo prevé el artículo 318 del CGP, el término para interponer el recurso de reposición contra la providencia corrió desde el 3 de marzo y hasta el 7 de marzo de 2022.

El actor popular manifiesta presentar reposición o recurso pertinente amparado en el artículo 318 del CGP, en escrito recibido en el correo electrónico el 10 de marzo de 2022, esto es por fuera del término concedido en la ley procesal. En razón de ello, no hay lugar a dar trámite a la solicitud allegada por el actor popular, por ser extemporánea.

Por Secretaría, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 047 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.